SECRETARIA. - San Pelayo, 06 de julio de 2021. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor REMBERTO LUIS HERANNDEZ NIÑO, quien actúa como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, contra el demandado ALBERTO SANTO MORELO GONZALEZ, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICo
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo- Córdoba, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8**
APODERADO: **REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO**
DEMANDADO: **ALBERTO SANTO MORELO GONZALEZ C.C. No. 7.384.431**
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2021-00144-00**

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago.

Por otra parte, se reconocerá como dependientes judiciales a los ciudadanos MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, TERESITA CACERES ACOSTA, GISELLE PAOLA POLO HOYOS, BOLIVAR VITOLA CASTRO y GABRIELA COMBATT GOMEZ, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8, representado legalmente por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, y a cargo del señor ALBERTO SANTO MORELO GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.384.431, por las siguientes sumas de dinero:

- **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MTE. ($9.635.564.00),** por concepto de capital, representado en el pagaré No. 027726100006078 anexo base del recaudo ejecutivo.

- Intereses remuneratorios o corrientes pactados y debidos en la cláusula segunda del pagaré que se acompaña como título de recaudo, cobrados desde el 15 de junio de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.

- Intereses moratorios comerciales a partir del 01 de junio de 2021 y hasta tanto se verifique el pago de la obligación liquidados a la tasa máxima de interés que determine la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

- **SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MTE ($613.390.00)** por otros conceptos valor pactado en el pagaré.

- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: **RECONOCER** personería al doctor **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **RECONOCER** como dependiente judicial de la parte demandante a los ciudadanos TERESITA CACERES ACOSTA, MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA, BOLIVAR VITOLA ASTRO, GABRIELA COMBATH GOMEZ Y GISELLE PAOLA POLO HOYOS, con acceso al proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
Juez

Firmado Por:

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d807571ac1453a4196e271c9e6eef9c583ceccdb254226d19025d6c8db056ca3
Documento generado en 06/07/2021 09:51:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica